



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario 2023-00511 CUA. 1

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de **DIEGO ALONSO RUBIO GÓMEZ** contra **GASEOSAS LUX S.A.**, representada legalmente por **FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA** y **WILSON AZA RAMIREZ**. (Art. 390 y ss del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de \$3.540.000 de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

Se reconoce personaría al abogado JUAN CAMILO RUBIO GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ebbb4bb532610e644ea019efc74ae935538858554216f009a458add77de909**

Documento generado en 23/06/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>